

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	11/06/2025 10:24	Fecha/hora resolución	11/06/2025 10:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001090
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LD-000001-0019300001	Nombre Institución	FIDEICOMISO INMOBILIARIO CCSS BCR DOS MIL DIECISIETE
Descripción del procedimiento	SERVICIOS PARA INSTALACIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL, LIMPIEZA DEL TERRENO Y LA ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE RÓTULO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001070	10/06/2025 10:26	JUAN JOSE MORERA VARGAS	INEMA TRES JF SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Rechazado de plano pc

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.

De conformidad con la información contenida en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que el Fideicomiso Inmobiliario CCSS BCR Dos Mil Diecisiete promovió el procedimiento denominado "LICITACIÓN REDUCIDA 2025LD-000001-0019300001" cuyo objeto es la contratación de "Servicios para instalación del cerramiento perimetral, limpieza del terreno y la elaboración e instalación de rótulo", por lo que resulta necesario determinar cuál es el órgano competente para conocer el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de este tipo de procedimiento. Con respecto a la vía recursiva aplicable a este tipo de procedimientos, el artículo 63 inciso n) de la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: **"ARTÍCULO 63.- Requisitos mínimos / Las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento de licitación reducida deberán contar necesariamente con lo siguiente: (...)/ n) La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción la Administración que promueve el procedimiento."** En relación con lo anterior, el artículo 255 del Reglamento a la ley establece lo siguiente: **"Artículo 255. Recurso de objeción de la licitación menor y licitación reducida tramitados ante la Administración. (...)/ Conforme a lo previsto en el artículo 63, inciso n) de la Ley General de Contratación Pública el recurso de objeción en una licitación reducida se deberá presentar ante la Administración en el plazo de dos días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones."** Así las cosas, y de conformidad con todo lo expuesto, se concluye que en los procedimientos tramitados como licitación reducida, la competencia para conocer los recursos de objeción en contra del pliego de condiciones le corresponde a la Administración licitante y no al órgano contralor. En este mismo sentido se pueden consultar las resoluciones R-DCA-SICOP-00290-2023, R-DCA-SICOP-00302-2023 y R-DCA-SICOP-00493-2023, entre otras. Por su parte, el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública establece las causales por las cuales procede el rechazo del recurso de plano por inadmisibles, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: **"ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo / (...)** El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales." En relación con dicha norma, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente: **"Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...)/ c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano."** Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y el numeral 244 inciso c) del Reglamento a dicha ley, se **rechaza de plano por inadmisibles** el recurso de objeción interpuesto.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.

De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/06/2025 10:30	Vigencia certificado	19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48
DN Certificado	CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01033-2025	Fecha notificación	11/06/2025 10:31